

**Anexo Circular 29**  
**Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF<sup>1</sup> para 2016.**

***PRIMERA PARTE. Disposiciones Relevantes para los Distribuidores.***

A. Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (regla 2.1.44).

En el reciente pasado, AMDA ha sido un canal permanente para encauzar consultas de los agremiados hacia las autoridades.

En ese sentido, la 3ª RMF incluye una importante reforma al Código Fiscal de la Federación para organismos tipo AMDA.

Se permite a la Administración General Jurídica del SAT, resolver las consultas que formulen lo organismos que se detallan más adelante, sobre cuestiones fiscales concretas que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

Los organismos favorecidos con la disposición son las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR.

Se requiere presentar la consulta cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, contenida en el Anexo 1-A. ficha que acaba de publicarse en el Diario Oficial.

Se especifica que la respuesta que den las autoridades a este tipo de consultas será publicada en el Portal del SAT “salvaguardando los datos de los miembros de la persona moral consultante, de conformidad con el artículo 69 del CFF”.

La regla detalla los sujetos y materias que no pueden ser objeto de la facilidad, las cuales son:

- Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas.
- Verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte.
- Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero.
- Deducción de intereses por deudas contraídas con partes relacionadas.
- Regímenes fiscales preferentes.
- Retorno de capitales.
- Intercambio de información fiscal con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal.
- Interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal celebrados por México;
- Interpretación y aplicación de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan

---

<sup>1</sup> RMF: Resolución Miscelánea Fiscal.

disposiciones sobre dichas materias.

- Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Disposiciones aduaneras y de comercio exterior.
- Las relacionadas con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.

La regla no resulta aplicable tratándose de aquellos organismos, asociaciones o agrupaciones integrados exclusivamente por miembros o asociados que sean sujetos o entidades de la competencia de la AGGC o la AGH.

## **B. Reglas que se refieren al Nuevo CFDI de pagos<sup>2</sup>**

### 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Se especifica en una nueva fracción que las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados, adicional a lo señalado en la regla actual, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

Adicionalmente, aunque no relacionado con el comprobante de pagos, se permite que el Código de barras solicitado en la regla, pueda ser substituido por el número de folio fiscal del comprobante.

### 2.7.1.32. Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI.

Permanece la facilidad vía la cual se puede especificar La Expresión NA en la forma de pago, si esta se desconoce.

Se dan tres importantes cambios en la regla:

- Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.
- En cuanto a la forma de pago, cuando el pago no se realice en una sola exhibición, esta facilidad estará condicionada a que una vez que se reciba el pago o pagos se deberá emitir por cada uno de ellos un CFDI al que se incorporará el “Complemento para pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.
- Se deroga la disposición que no permitía utilizar la expresión “NA” en la forma de pago, en los actos y operaciones que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Quedan como causales para no poder otorgar esta facilidad (expedir CFDI con la leyenda “NA”) las siguientes:

- Las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37, la cual permite realizar pagos vía cajeros automáticos, mediante el uso de teléfonos móviles<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Por la importancia del tema, AMDA publicó un a circular previa a la presenta con comentarios más detallados.

<sup>3</sup> La regla 3.3.1.37 publicada en la 2ª RMF 2016 permite cumplir con el requisito relativo a la forma de pago, cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, “mediante el

- Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

En ambos casos, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.

#### 2.7.1.35. Expedición de CFDI por pagos realizados.

Este nuevo numeral es el que habla específicamente del CFDI para pagos y su respectivo “complemento”.

Un resumen del mismo es:

- a) Se debe expedir el complemento para pagos en los siguientes casos:
  - Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición.
  - Cuando el pago de la contraprestación se realice en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.
- b) En estos casos, el procedimiento a seguir es:
  - Se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.
  - Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago” debiendo incorporar al mismo el “Complemento para pagos”.
- c) Se especifica que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.
- d) Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación.  
Las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- e) Cuando existan errores en un CFDI expedido como “Complemento para pagos”, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

***Las modificaciones relativas al complemento serán vigentes*** “a partir de que se publique en el Portal del SAT el “Complemento para pagos” y su uso sea obligatorio en términos de la regla 2.7.1.8.”.

Esta última regla da a su vez un plazo adicional de 30 días naturales después de la publicación del complemento.

## **SEGUNDA PARTE. Otras disposiciones de interés.**

### 2.5.17. Cambio de domicilio fiscal, Ciudad de México.

La regla nos informa que la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo.

Se da un plazo de seis meses a la autoridad para actualizar sus sistemas para indicar Ciudad de México.

El plazo de seis meses señalado en la regla 2.5.17. se computará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución.

### 2.12.2. Notificación electrónica a través del buzón tributario.

Se agrega un párrafo a la disposición, en el que se señala que tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de éste como medio de comunicación, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF, distintas a la notificación electrónica.

### 2.12.8. Consultas en materia de precios de transferencia.

Se agrega a este numeral la posibilidad de las autoridades de poder realizar un “análisis funcional” como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de la consulta.

Esto se dará en los casos en los cuales las autoridades fiscales adviertan que la información, datos o documentación proporcionada por los contribuyentes, son insuficientes, presentan irregularidades o inconsistencias, y otros señalados en la disposición.

La regla explica lo que es el “análisis funcional” y da los pasos a seguir para ello.

### 2.17.1. Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas.

Se efectúan modificaciones en la regla buscando precisar los requisitos para el pago diferido o a plazos.

Entre otros aspectos la regla menciona:

- La solicitud se presentará por el buzón tributario, o, en su caso, a través de los medios autorizados por las entidades federativas.
- Se deben señalar, en su caso, los plazos solicitados: No más de 12 meses si es pago diferido y no más de 36 meses si es pago en parcialidades.
- Cuando se haya autorizado la reducción de multas y la aplicación de recargos por prórroga, el pago del importe no reducido de la multa y el de las contribuciones deberán pagarse dentro de los 15 días posteriores a aquél en que se notificó la resolución.

### 2.17.2. Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagaron directamente por el contribuyente.

Las facilidades otorgadas a la regla y las modificaciones efectuadas en la 3 RMF son similares a los de la regla anterior.

#### 2.17.3. Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

Se adiciona un párrafo a la disposición, para señalar que cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación por un determinado ejercicio y como consecuencia de dicha revisión el contribuyente modifique los subsecuentes ejercicios, podrán gozar del beneficio establecido en esta regla.

#### 2.17.5. Condonación de multas.

Se adiciona la posibilidad de extender este beneficio a las infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas.

### ***TERCERA PARTE. OTRAS REGLAS QUE SE INCLUYEN.***

La 3ª RMF 2016 modifica otras disposiciones que afectan a sectores distintos al automotor, entre las cuales están<sup>4</sup>:

#### **a) Del Código fiscal.**

- 2.1.2. Acuerdo amplio de intercambio de información.
- 2.1.6. Días inhábiles.
- 2.1.38. Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal.
- 2.1.45. Solicitud de nuevas resoluciones de régimen antes de que concluya el ejercicio por el cual fue otorgada.
- 2.2.9. Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por contar con una suspensión provisional o definitiva a su favor.
- 2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 2.3.4. Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del régimen de incorporación fiscal (RIF).
- 2.3.9. Formato de solicitud de devolución para contribuyentes del RIF.
- 2.3.10. Aviso de Compensación para contribuyentes del RIF.
- 2.4.2. Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas.
- 2.4.12. Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales.
- 2.4.14. Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público.
- 2.5.10. Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC.
- 2.5.14. Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos.
- 2.5.19. Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen.
- 2.5.6. Opción para que las personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF (disposición derogada).
- 2.5.18. Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- 2.7.1.9. CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías.
- 2.7.2.8. Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI.
- 2.7.2.11. Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI.
- 2.7.2.12. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.
- 2.7.5.5. Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis cuentas."
- 2.8.1.2. Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas.
- 2.8.1.5. "Mis cuentas."
- 2.8.2.10. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de recepción de documentos digitales

---

<sup>4</sup> Sólo hacemos una mención de las disposiciones, ya que no las consideramos relacionadas con el sector.

- 2.8.9.2. Presentación de la DIEMSE.
- 2.12.1. Actualización del domicilio fiscal por autoridad.
- 2.16.16. Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación.

#### **b) Del Impuesto Sobre la Renta.**

- 3.2.20. Disminución de las comisiones por intermediación y precio promedio de adquisición en la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones de fondos de inversión de renta variable.
- 3.3.1.24. Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- 3.5.8. Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información.
- 3.9.5. Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia.
- 3.10.7. Enajenación de bienes de activo fijo realizados por SOCAP.
- 3.13.7. Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.
- 3.13.8. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF.
- 3.13.13. Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF.
- 3.14.2. Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.
- 3.14.3. Presentación de declaraciones por arrendamiento en "Mis cuentas."
- 3.15.14. Opción para no presentar la solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico.
- 3.16.2. Intereses exentos del ISR, percibidos por SOCAP
- 3.18.25. Causación del ISR por ingresos percibidos por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales.
- 3.19.9. Sujetos no obligados a presentar declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- 3.19.10. Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes.
- 3.19.11. Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes.
- 3.23.12. Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF.  
Se agrega la contratación de micro seguros de vida para el contribuyente, su cónyuge e hijos a muy bajo costo.

#### **c) de Otras leyes fiscales.**

- 4.3.5. IVA. Cálculo de intereses para las entidades financieras que no están comprendidas en el sistema financiero definido en la Ley del ISR.

#### Disposiciones sobre el IEPS

- 9.15. Estímulo fiscal diesel para maquinaria en general.
- 10.2. Deducibilidad de las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en la LISH.
- 10.4. Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas.
  - 10.21. Pérdida fiscal del ejercicio que corresponde a actividades en regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y aquélla que corresponde a actividades en regiones distintas a tales regiones.
- 10.22. Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- 11.7.1.17. Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país.
- 11.7.1.18. Disminución del monto de las inversiones retornadas al país.
- 11.7.1.19. Opción para corregir pérdidas por enajenación de acciones de sociedades controladas.
- 11.7.1.20. Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables.
- 11.7.1.21. Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Julio de 2016